

Certificado: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Ramón Aznarán Salazar, es como sigue:-

recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Ramón Aznarán Salazar, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido pestañoando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Marzo del año 1943 hasta el 25 del mes de Julio del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 7.75 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 116.25 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en diez años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad de S/. 1,112.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 116.25 por los diez años de servicios; el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 914782 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,092.50, que unida a la cantidad de S/. 70.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona quedatotalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si: - Que se nos otorgue doble copia certificada este recurso de su procedimiento de la diligencia de entrega. - Gamarra 448. - Trujillo, 5 de Agosto de 1952. - Elias Iturri L. V. - Ramón Aznarán Salazar. - - - - -

Proveido. - Trujillo, 5 de Agosto de 1952. - Por presentado con el cheque N° 914782, por la entidad de S/. 1,092.50, que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita; lo sea con la intervención de este Despacho: ENTREGASE PRIMERO el pago que el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Ramón Aznarán Salazar, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del trabajo: ENTREGUENSE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese ladoble copia certificada que se pide. - José F. Quezada C.. - - - - -

Diligencia. - En Trujillo, a cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las doce del día, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Ramón Aznarán Salazar con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL NOVENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede. - Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresa cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó. - José F. Quezada C. - Ramón Aznarán Salazar. - - - - -

Está conforme con su original.

AA-HCG 11

Trujillo, 20 de Agosto del 1952

CA. 5
DO. 271
FO. 2



Certifico; que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Ramón Aznarán Salazar, es como sigue:-

recurso. Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Ramón Aznarán Salazar, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Marzo del año 1943 hasta el 25 del mes de Julio del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 7.75 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 116.25 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en diez años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad de S/. 1,112.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 116.25 por los diez años de servicios; el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 914782 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,092.50, que unida a la cantidad de S/. 70.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona quedatotálmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i, por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas estén destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada este recurso de su procedimiento i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 5 de Agosto de 1952.- Elias Iturri L. V.- Ramón Aznarán Salazar.-----

Proveido. Trujillo, 5 de Agosto de 1952.- Por presentado con el cheque N° 914782, por la cantidad de S/. 1,092.50, que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo silencio se solicita; lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Ramón Aznarán Salazar, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del trabajo: ENTREGUENSE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese ladoble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.-----

Diligencia. En Trujillo, a cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las doce del día, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Ramón Aznarán Salazar con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL NOVENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresa cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- José F. Quezada C.- Ramón Aznarán Salazar.-----

Está conforme con su original.

Trujillo, 20 de Agosto del 1952

EL INSPECTOR AUXILIAR
D. Chaya All
Inspector Regional de Trabajo

